

G-8: Procedimientos administrativos, transporte de estudiantes



REFERENCIAS

[Política de la Junta G-8](#)

[S-3: Procedimientos Administrativos, Conducta Estudiantil y Disciplina](#)

[Formulario G-8: Permiso de los padres/tutores para que un estudiante opere un vehículo privado para actividades escolares](#)

DEFINICIONES

Autobús: Vehículos del distrito usado para transportar estudiantes, incluyendo pero no limitado a autobuses escolares y otros vehículos aprobados.

Actividades extracurriculares: Actividades, programas y servicios que generalmente se ofrecen más allá de la jornada escolar tradicional para los estudiantes que voluntariamente deciden participar para su superación personal, educativa, recreativa o académica.

Actividades interescolares/deportivas: Actividades aprobadas por, y dentro de la jurisdicción de, la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Utah, incluyendo: atletismo; béisbol, softbol, baloncesto, natación y buceo, a campo traviesa, tenis, equipo de entrenamiento, atletismo, fútbol americano, voleibol, golf, lucha libre y fútbol; música, festival de jazz, festival de solistas y grupos; actividades de artes del habla, oratoria, teatro y festival interpretativo; y otras actividades aprobadas por la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Utah.

Excursiones: Actividades educativas realizadas durante la jornada escolar tradicional, pero no en el campus escolar.

Padres: Para los fines de estos procedimientos administrativos y de la correspondiente política del Consejo, "padre" hace referencia a:

- A. un padre biológico o adoptivo;
- B. un tutor legal u otra persona legalmente autorizada para tomar las decisiones sobre la educación del niño;
- C. un individuo, con quien el niño vive, que actúa como padre en el caso de la ausencia de un padre natural o un tutor;
- D. un padre de acogida, si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño ha sido terminada o limitada específicamente por una orden judicial;
- E. en caso de la ausencia de cualquier persona calificada según las Partes A-D, un padre sustituto designado de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades; y/o
- F. un padrastro o madrastra, si el padrastro o madrastra está presente en el día a día junto con el padre natural y el hijo, y el otro padre está ausente del hogar. Un padrastro o madrastra que no esté presente en el día a día en el hogar del niño no tiene derechos, en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar - *Family Educational Rights and Privacy Act* (FERPA, por sus siglas en inglés), en lo relacionado con los registros de educación del niño. Los padrastros sin la tutela de un niño no tienen la autoridad para inscribir o registrar a un niño en la escuela.

"Padres" no incluye el estado o cualquier subdivisión política del gobierno.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

I. Transporte de estudiantes en el distrito

- A. El distrito transportará a los estudiantes elegibles hacia y desde la escuela de acuerdo con las siguientes leyes, reglas y directrices de transporte estatales y federales:
 1. Los estudiantes de los grados K-6 que vivan a más de una milla y media de su escuela límite recibirán transporte patrocinado por el distrito.
 2. Los estudiantes de los grados del 7.º al 12.º que vivan a más de dos millas de su escuela límite recibirán transporte patrocinado por el distrito.
 3. Las rutas de autobús peligrosas serán determinadas únicamente por la junta directiva después de recibir las recomendaciones del departamento de transporte del distrito y del administrador comercial.
 4. La distancia de la casa a la escuela para la elegibilidad del transporte se determina de acuerdo con la ley estatal y los reglamentos de transporte.
- B. De acuerdo con la ley estatal, cada chofer de un autobús escolar inspeccionará a lo largo por dentro de un autobús escolar al final de cada ruta.
 1. El no cumplir con dicha inspección resultará en acciones disciplinarias.
- C. Para promover la seguridad de los estudiantes, los autobuses escolares del distrito pueden ser utilizados para transportar a los estudiantes para excursiones, actividades extracurriculares, atletismo/actividades inter-escolares, o cualquier otra actividad aprobada que sea patrocinada por la escuela o el distrito.

- D. En la prestación de servicios de transporte, el distrito se adhiere a lo siguiente:
 - 1. Los autobuses escolares deberán circular por las rutas prescritas, excepto cuando las condiciones de emergencia requieran un cambio de ruta.
 - 2. El conductor detendrá el autobús para subir y bajar a los estudiantes sólo en las paradas autorizadas o en las designadas por las excursiones o planes de viaje.
 - 3. El conductor puede asignar los asientos.
- E. Los conductores y auxiliares de los autobuses escolares están sujetos a la obligación de informar sobre el abuso de menores.

II. Conducta de los estudiantes en los autobuses

- A. Los padres son responsables de la supervisión de su estudiante hasta que suba al autobús por la mañana, y después de que el estudiante baje del autobús al final de la jornada escolar.
- B. El conductor del autobús escolar será responsable de mantener la disciplina cuando conduzca en una ruta de autobús regular, en una excursión o en un recorrido de actividades, y mientras recoge y lleva a los estudiantes.
 - 1. El conductor del autobús escolar tiene autoridad para abordar apropiadamente el comportamiento de los estudiantes que represente una amenaza para la seguridad o el bienestar de cualquier individuo, o que viole la Política S-3 del Consejo, Conducta y Disciplina de los Estudiantes, y los procedimientos administrativos adjuntos.
 - 2. Cuando los estudiantes están acompañados por un adulto supervisor mientras viajan en el autobús, el conductor del autobús y el adulto supervisor trabajarán en cooperación para ver que se mantenga la disciplina.
- C. Cuando un estudiante no muestra una conducta adecuada o viola el código de conducta estudiantil mientras viaja en el autobús, el conductor informará de dicho comportamiento/conducta al director, o a la persona designada, para que tome las medidas disciplinarias pertinentes.
 - 1. El estudiante y los padres deben ser notificados inmediatamente de la intención de la escuela de suspender los privilegios de transporte del estudiante. Se seguirán los procesos descritos en los procedimientos administrativos de la Política S-3 del Consejo para garantizar la protección de los derechos del estudiante.
- D. Cuando el comportamiento del estudiante suponga una amenaza inmediata para la seguridad, el conductor del autobús deberá hacer lo siguiente:
 - 1. Detenga el autobús e identifique al estudiante o estudiante implicados.
 - 2. Intenta restablecer el orden.
 - a. Un estudiante infractor no puede ser retirado del autobús por el conductor del mismo, excepto en la parada habitual del estudiante o en la escuela.
 - b. Si no se puede restablecer el orden, el conductor deberá pedir ayuda al departamento de transporte o al departamento de policía local.
- E. Los padres serán responsables de cualquier destrozo o daño en el autobús escolar.

III. Grabación de video y audio en los autobuses escolares

- A. Se ha autorizado la grabación en video y audio de los ocupantes de los autobuses escolares para mantener y mejorar el comportamiento, y garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de los estudiantes, el personal y los conductores de los vehículos de transporte escolar.
- B. Durante el registro, se notificará a todos los padres que se está grabando video y audio en los autobuses escolares.

IV. Transporte para excursiones, actividades patrocinadas por la escuela/distrito o excursiones nocturnas

- A. Mientras participan en excursiones, actividades o viajes nocturnos patrocinados por el distrito o la escuela, el distrito espera que los estudiantes sean transportados utilizando los medios de transportación del distrito, autobuses fletados, transporte público o vehículos conducidos por conductores profesionales capacitados.
- B. Cualquier vehículo con capacidad para 11 o más asientos, incluido el conductor, no se puede usar para transportar estudiantes a menos que el vehículo cumpla con los estándares federales de seguridad para autobuses escolares.
- C. Los padres pueden optar por autorizar a sus propios estudiantes a conducir ellos mismos a un evento, en ese caso, el padre debe completar el Formulario G-8: Permiso del padre/tutor para que un estudiante opere un vehículo privado para actividades escolares.
- D. Hay algunas actividades extracurriculares que se llevan a cabo antes o después de la escuela y no se requiere la asistencia de los estudiantes. Por lo tanto, no se proporciona transporte del distrito para estas actividades y los estudiantes o sus padres serán responsables del transporte.
- E. En raras ocasiones, un director o supervisor de departamento puede solicitar al superintendente que permita que los estudiantes sean transportados utilizando vehículos privados o de alquiler.

1. Cualquier solicitud de exención de estos procedimientos debe presentarse al superintendente al menos un mes antes del evento. También se debe proporcionar una copia al gerente de transporte.
 - a. La solicitud debe incluir una descripción detallada de por qué no es factible usar un método de transporte aprobado en la instancia actual.
 - b. La decisión del superintendente será definitiva.
 - i. Si el superintendente otorga una excepción, el solicitante debe trabajar con el director ejecutivo de políticas y servicios legales para determinar qué formularios de permiso adicionales, si corresponde, deben completarse.

V. Preguntas e inquietudes

Las preguntas sobre el transporte de estudiantes deben dirigirse al gerente de transportación al 801.974.8345

Ningún empleado o estudiante del distrito debe verse afectado por la discriminación en su trabajo o cualquier programa o actividad del distrito por motivo de su edad, color, discapacidad, género, identidad de género, información genética, origen étnico, embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual o estado de veterano. El distrito se compromete a brindar igualdad de acceso y oportunidades en sus programas, servicios y empleos, incluyendo en sus políticas, procesos de quejas, accesibilidad a los programas, uso de las instalaciones del distrito, adaptaciones y demás asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades de empleo. El distrito también ofrece acceso equitativo a las instalaciones del distrito para todos los grupos de jóvenes que se especifican en el Título 36 de los Códigos de los Estados Unidos, lo que incluye a los grupos de niños exploradores. La siguiente persona ha sido designada para atender los asuntos y las reclamaciones con relación a discriminación ilegal, acoso y represalias: Tina Hatch, Cumplimiento e Investigaciones/Coordinadora del Título IX, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, (801) 578-8388. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles, Denver, CO, (303) 844-5695.